

INTERLOCUTORIO No. 0912
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: COOFIPOPULAR.

Demandado: María Fernanda Chávez Torres y

Allan Stih Ardila Yafi

Radicación: 2021-00338-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **MARÍA FERNANDA CHÁVEZ TORRES Y ALLAN STIH ARDILA YAFI**, pagar a favor del **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POR POPULAR - COOFIPOPULAR.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré ejecutado:

1.1.- Por la suma de \$40.074.854.00 por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No. 225401; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 01 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con C.C. 16.747.521 y portador de la T.P. No. 75.405 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 079** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2021.** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0913
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Social por Popular –
COOFIPOPULAR.

Demandado: María Fernanda Chávez Torres y
Allan Stih Ardila Yafi

Radicación: 2021-00338-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-838327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea el demandado Allan Stih Ardila Yafi.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de cada asignación mensual que reciba el demandado Allan Stih Ardila Yafi, como empleado del Banco de Bogotá, Oficiese. Límitese la medida a 82.000.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 079 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO</p>
